



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7155 DE 2020
24-07-2020



20202120071555

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

A través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58192** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	52.487.399	JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ	"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, C.C. 52487399, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58192 (INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA), toda vez que NO presenta experiencia relacionada. Las certificaciones no relacionan funciones."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

La señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** ejerció su derecho de contradicción y defensa que le asistía, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000701912 del 23 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin.

Posteriormente, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", en la que, entre otros asuntos, dispuso:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

[...] ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma. [...]"

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, la señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** interpuso en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019, recurso de reposición, siendo radicado bajo los Nos. 20206000046662 y 20206000122822 del 16 de enero de 2020.

II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)"*. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada por aviso al correo electrónico suministrado en SIMO por la señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** el día 10 de enero de 2020, esto es: juliaaguilerah@yahoo.com.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por la aspirante se presentó dentro de la oportunidad, al tiempo que reúne los requisitos de forma exigidos por la norma, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición de la señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ**, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones:

"[...] la solicitud de exclusión fue por que según la comisión de personal del SENA yo no cumplía con el requisito de experiencia relacionada, en ningún momento se hizo referencia al Requisito de estudio, y mi derecho a la defensa y contradicción fue demostrado y enfocado a demostrar que si tenía experiencia

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

relacionada, en ningún momento la Comisión de personal del SENA solicitó mi exclusión por el Tema de educación, por lo tanto la CNSC se debió centrar exclusivamente en el tema de experiencia, además que no se me permitió [...]” (sic)”

Con fundamento en estas manifestaciones, la aspirante, solicitó a la CNSC:

“(...)

1. Que se derogue la resolución de exclusión No. Resolución No. CNSC 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 notificada el 10 de enero de 2020.
2. Se me realice una resolución donde se resuelva la no exclusión (...)” (sic)

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

“(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)”

El Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con sus modificatorios y aclaratorio, es la norma que autovincula y controla el concurso de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Revisado el caso de la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, encontramos que se inscribió al proceso de selección, al empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58192 el cual tiene el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, la aspirante adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITOS DE LA OPEC 58192	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,</p> <p>Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,</p> <p>Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones</p>	<p>*Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana otorgado por la Fundación Universitaria Monserrate el 18 de junio de 2008.</p> <p>*Certificación del 26 de septiembre de 2010 del Servicio Nacional de Aprendizaje en donde da cuenta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Administración de Recursos Humanos (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)</p> <p>*Certificación de la institución educativa GUARCIRCO en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como educara en el nivel de enseñanza de educación primaria en el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 7 de septiembre de 2016. (4 años, 2 meses y 3 días)</p> <p>*Certificación del Instituto Británico en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Facilitadora del Área de Secretariado, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2012 y el 9 de Junio de 2012.(4 meses y 6 días)</p> <p>*Certificación del Liceo de Oxford en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente de lengua castellana en la sección de Bachillerato en el periodo comprendido entre el 1 de</p>

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITOS DE LA OPEC 58192	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciatura en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</p> <p>Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>febrero de 2010 y 30 de noviembre de 2010.(9 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Ateneo Integral Ana B. de Flórez en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante DOCENTE en la sección de bachillerato en el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2009 y el 01 de diciembre de 2009.(8 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Liceo Cultural Luis Enrique Osorio en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de lengua castellana en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2008. (9 meses y 29 días).</p>

Para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA¹:

“La interacción consigo mismo: hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.

(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico² (**negritas fuera de texto**)

En lo que respecta al requisito de experiencia se observa que la aspirante en la Certificación de la institución educativa GUARCIRCO acreditó 4 años, 2 meses y 3 días de experiencia docente en el nivel de básica primaria, tiempo que excede el mínimo requerido para el empleo en la alternativa no. 2 de experiencia. Por lo anterior es pertinente verificar si esta puede considerarse como relacionada.

Ahora bien, se tomará en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994 el cual establece como objetivo específico de la educación básica primaria “La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista” y la “La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual” objetivos de formación que se encuentran relacionadas con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados las cuales constituyen el contenido esencial de la **interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.**

En relación con el componente de experiencia docente, del cual se exigen 12 meses, se tomarán la Certificación del Liceo de Oxford en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente de lengua castellana en la sección de Bachillerato en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y 30 de noviembre de 2010.(9 meses y 29 días); así como la Certificación del Ateneo Integral Ana B. de Flórez en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante DOCENTE en la sección de bachillerato en el periodo comprendido entre el 02 de

¹ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

² Ibidem paginas 71, 72 y 73

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

marzo de 2009 y el 01 de diciembre de 2009.(8 meses y 29 días); las cuales suman un total de 18 meses y 27 días. Lo anterior, da cuenta por parte de la aspirante del cumplimiento del requisito de experiencia.

De otra parte, respecto de la decisión contenida en la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019, se observó que la exclusión de la aspirante obedeció a que se consideró que no era posible contabilizar la experiencia porque el título aportado no estaba dentro de los exigidos por la OPEC. Al respecto, es de aclarar que la experiencia solicitada es "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente" y, por el contrario, no se está exigiendo "experiencia profesional relacionada", la cual sí conllevaría que la contabilización se realizara a partir del título profesional.

Por lo anterior, se reitera que esta Comisión Nacional considera que la recurrente cumple con el requisito mínimo de experiencia, razón por la cual repondrá la decisión contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019, y en su lugar no excluirá a la aspirante **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 58192.

En cuanto al requisito de educación, esta Comisión Nacional se abstendrá de pronunciarse comoquiera que este no fue objetado por el SENA en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia se dispondrá **NO EXCLUIR** a la señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: juliaaguilerah@yahoo.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE